

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD DE LA SUBVENCION	CANTIDAD
ALONSO BOTRAN, PAULINO	VELASCALVARO (VALLADOLID)	INCENDIO MIENTRAS TRASLADABAN EL CADAVER DE HIJA POR ACCIDENTE	500000
FERNANDEZ CARPINTERO, ARSENIO	CEREZINOS DEL CAR (ZAMORA)	DAÑOS EN VIVIENDA CON MOTIVO DE UN INCENDIO	100000
GAJON SORIA, FAUSTINO	MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)		200000
LOPEZ BARRIOS, LUIS	MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)	DAÑOS CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS	50000
MARIN TAFALLA, AMALIA	NUEZ DE EBRO (ZARAGOZA)	DAÑOS EN VIVIENDA A CAUSA DE LLUVIAS TORRENCIALES	100000
PUEYO ABADIA, ARACELI	NUEZ DE EBRO (ZARAGOZA)	DAÑOS EN VIVIENDA A CAUSA DE LLUVIAS TORRENCIALES	100000
FEDER. DE ESPELEOLOG.	ZARAGOZA (ZARAGOZA)	RESCATE DE UN ESPELEOLOGO EN ESCUEAIN	612833
*** Total ***			19665662

18287 RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de familias e instituciones sin fin de lucro, para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto), establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.782.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 8 de julio de 1992.-La Directora general, Pilar Brabo Castells.

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD DE LA SUBVENCION	CANTIDAD
MAQUEDA LORENZO, FRANCISCO	INSTINCION (ALMERIA)	DAÑOS EN SU VIVIENDA POR LLUVIAS TORRENCIALES	250000
CASTAÑO CASTAÑO, DIEGO	LUBRIN (ALMERIA)	DAÑOS EN VIVIENDA CON MOTIVO DE FUERTES VIENTOS	70000
ALIAGA CORTES, ANTONIO	ULEILA DEL CAMPO (ALMERIA)	DAÑOS EN VIVIENDA A CAUSA DE LLUVIAS	100000
BLAZQUEZ GONZALEZ, MIGUEL	PIEDRAHITA (AVILA)	DAÑOS EN VIVIENDA A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO	150000
MIGUEL LAZARO, JUANA	ADRADA DE HAZA (BURGOS)	DAÑOS EN VIVIENDA CON MOTIVO DE UNAS INUNDACIONES	150000
MONTALBAN MARTINEZ, MANUEL	ALCUDIA DE GUADIX (GRANADA)	DAÑOS A CAUSA DE UNA TORMENTA	200000

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD DE LA SUBVENCION	CANTIDAD
-----	-----	-----	-----
NAVARRO CHECA, PRUDENCIO	CANILES (GRANADA)	DAÑOS SUFRIDOS EN SU VIVIENDA CON MOTIVO DE UN DERRUMBAMIENTO	350000
GORROCHATEGUI APALAT, PILAR	BEASAIN (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
NAZABAL AMUNDARAIN, LEANDRA	BEASAIN (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	19041
ARAMENDI ALBERRO, M ^a DEL CARME	ITSASONDO (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
CHAPARTEGUI ARRESIGO, LORENZA	ITSASONDO (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
ELUSTONDO OTAEGUI, BRAULIO	ITSASONDO (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	150000
IBARGUREN GARMENDIA, SIMONA	ITSASONDO (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
ARSUAGA ODRIOZOLA, GABRIEL	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	150000
ARRABITEL IMAZ, PAULA	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	73281
CARRION GALPASORO, BEGOÑA	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
EHEVERRRIA GALDOS, AURELIANO	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	72349
MURIEL MACIAS, GAUDENCIO	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	150000
PIA FERREIRO, ROSA	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD DE LA SUBVENCION	CANTIDAD
TOLOSA SAN SEBASTIAN, JUAN	ORDIZIA (GUIPUZCOA)	DAÑOS SUFRIDOS EN LAS CUBIERTAS DE SUS VIVIENDAS CON MOTIVO DEL PEDRISCO	100000
CHACON AIBAR, TOMAS	SANTIAGO PONTONES (JAEN)	DAÑOS EN VIVIENDA A CONSECUENCIA DE UNAS INUNDACIONES	225000
GONZALEZ DORADO, EMILIA	GUITIRIZ (LUGO)	INCENDIO	150000
CONSUELO GRAU, CARMEN	CULLERA (VALENCIA)	DAÑOS EN SU VIVIENDA A CONSECUENCIA DE UN TEMPORAL	60000
GONZALEZ HERRAS, MARAVILLAS	CULLERA (VALENCIA)	DAÑOS EN SU VIVIENDA A CONSECUENCIA DE UN TEMPORAL	150000
SOLA AGUILAR, ANTONIO	CULLERA (VALENCIA)	DAÑOS EN SU VIVIENDA A CONSECUENCIA DE UN TEMPORAL	350000
MONZO CLIMENT, RAFAEL	JATIVA (VALENCIA)	DAÑOS EN VIVIENDA A CAUSA DE FUERTES LLUVIAS	100000
*** Total ***			3619671

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18288 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Adidas Sarragán España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Adidas Sarragán España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 1992, de una parte por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ADIDAS SARRAGAN ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

El presente convenio ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo y delegaciones que la em-

presa «Adidas Sarragán España, Sociedad Anónima», tenga enclavados en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Este convenio afectará a todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante su período de vigencia presten sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo o delegaciones de la empresa «Adidas Sarragán España, Sociedad Anónima».

Art. 3.º *Ambito temporal*.—Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1992, y tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1992.

El convenio se entenderá prorrogado de año en año, por tácita reconducción, de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra parte, realizada como mínimo, con dos meses de antelación respecto de la fecha de terminación de su vigencia; indicando en el referido escrito los puntos concretos sobre los que versará la negociación.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º *Garantías personales*.—La empresa se obliga a respetar las condiciones salariales que se tengan concedidas «ad personam».

Art. 6.º *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, convenio colectivo, pacto de cualquier clase o condiciones individuales.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos de este convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 7.º *Organización del trabajo*.—La facultad de organización del trabajo corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la